

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Metepec, respecto de la administración pública 2022-2024, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO AL AYUNTAMIENTO DE METEPEC RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022-2024, POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de dicha ley.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Metepec, respecto de la administración pública 2022-2024, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia Local establece que el Instituto por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Que el Ayuntamiento de Metepec en fecha dos de mayo de dos mil veintidós, recibió la solicitud de información **03354/METEPEC/IP/2022**, la cual no atendió dentro del plazo legal previsto en el diverso 163 de la Ley de la materia, por lo que dicha omisión se impugnó mediante la interposición del recurso de revisión **11274/INFOEM/IP/RR/2022**, el cual previo al desahogo del procedimiento establecido en la Ley de la materia, el Pleno de este Instituto en fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, emitió resolución definitiva que ordenaba al Sujeto Obligado la atención de la solicitud de información dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de dicho fallo.

Posteriormente el Sujeto Obligado, solicitó al Pleno de este Instituto, una ampliación para el cumplimiento de la presente resolución, ante ello el cinco de septiembre se notificó a las partes el acuerdo que determina la procedencia de la ampliación de plazo.

Que posterior al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión **11274/INFOEM/IP/RR/2022**, el Municipio de Metepec fue omiso en dar cumplimiento a dicho fallo, lo que derivó la interposición de un segundo recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **11274/INFOEM/ICR-78/IP/RR/2022**.

Que, del análisis exhaustivo del expediente del recurso de revisión previamente mencionado, se advierte que el Municipio de Metepec 2022-2024, ha sido omiso en la atención de la solicitud de información de mérito y a la determinación del Pleno de este Instituto, vía resolución del recurso de revisión, transgrediendo de forma sistemática y continua el derecho de acceso a la información ejercido por el ahora recurrente.

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno, por lo que cuando satisfacen plenamente la solicitud de la persona, adquieren la condición de resolución dictada por órgano constitucional en el régimen jurídico nacional.

Acuerdo mediante el cual se emite **EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO** al Ayuntamiento de Metepec, respecto de la administración pública 2022-2024, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que del análisis a las causales de responsabilidad administrativa inmersas en el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el Sujeto Obligado ha realizado diversas omisiones que actualizan las fracciones I, II, VII, VIII, XIX y XX del precepto legal previamente mencionado.

Acreditadas las infracciones reiteradas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Órgano Garante en ejercicio de sus atribuciones, y con fundamento en los artículos 223, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXIX del Reglamento Interior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite **EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO** al Ayuntamiento de Metepec correspondiente a la administración pública 2022-2024, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Sujeto Obligado el presente extrañamiento público.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la opinión pública el presente extrañamiento, por lo que se instruye al Secretario Técnico del Pleno provea lo conducente para su publicación en la página oficial del Instituto.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN); EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Extrañamiento Público

92 88 4e 83 81 8a 83 78 16 55 0b f4 4d c0 1c ce 34
b5 de 08 b2 b8 8f a0 99 85 a8 98 9b 93 e8 7d c0 29 65
53 ee 17 53 54 54 86 c9 cd 6d 25 57 03 6b 0c 56 3a 6f
30 42 bf ec 7a 81 5b 0d d4 7f 42 cb 63 d0 76 9a 1d 57
8a f4 c8 bc 99 3b c4 ca cf 31 10 d5 35 d1 1b 5b e5 ce
d0 b7 5b 18 1a 9e 58 dd 7d 0a 94 78 e6 5a 68 e8 01 39
7a 63 9c 15 f3 36 e0 cc db ae 27 b2 fb 01 5f 89 4d aa
2b b2 58 ce 28 a1 01 b0 20 30 90 d5 bb d9 57 af 81 4f
3c 50 46 db 21 72 95 94 cc 2d 06 0b f7 0a fd 8f 5a 87
3b 96 ec cd 94 85 47 d1 7a 5f a1 dd 37 48 c7 b2 39 99
d6 7b 62 bb 86 31 a7 66 e6 dc ee 2a 6d b6 83 10 20 14
89 33 cb 64 3d cc 3b b3 f8 9a 0f 09 e4 cc dd ab 74 e6
54 ac 82 59 6c 17 ff 39 03 5b 0f a1 c6 1c 3a 54 ab e2
b7 79 98 69 33 48 45 48 18 e2 30 df cf 19 d4 c5 24 cb
21 46 50 60

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente
(Firma Electrónica)

79 28 28 3a 3c e0 ae a5 a1 7e 0b 93 b8 be c9 c3 9e 7d
7b 00 96 81 5c 6f fc 8e e1 f9 47 5d b9 02 9f 88 92 55
57 73 2c 61 c4 d7 3f 2a 06 58 b2 c2 82 b8 fe fa 0a 89
22 57 ef bd 02 96 53 1e 21 75 f1 b0 29 88 fb b1 5a ce
51 d8 e0 9f b3 bd 38 74 5b 6b 6a e6 bb d3 f1 bc c4 e2
7e 4f 4e 8c 2a 58 b3 7f 50 cc 59 f1 53 19 a8 c0 e8 30 fc
ea f6 3d f2 b3 15 0e 30 b4 c5 b1 f9 3f b3 ef df f1 b6 54
19 56 2d 6d 7a ed 2c 8f a2 29 72 df 2c d2 f4 d3 ef 04
71 69 00 01 47 e8 a9 21 a6 86 78 64 06 1a 0f 4d 4b 56
31 82 73 26 fd 10 a7 e5 8b e5 82 47 f4 3e ae 33 3a 28
f6 a9 5b f2 d5 93 e1 4b 31 0b 40 a9 5c d5 8d d5 fa 47
56 4a 31 0e 67 1f 3e d6 35 9d 7d a9 9e b2 d5 22 c0 b0
6a fe 51 0a cc 77 d9 8f 11 b9 dd 3b b4 f7 c4 e5 91 8c
06 1e 46 1d 0c 1c 57 93 1d 50 9e 60 a9 14 93 52 45 fd
4f a6

Sharon Cristina Morales Martínez
Comisionada
(Firma Electrónica)

5d 5a 25 03 35 84 7a 08 a0 3e bd 5d 57 4a be 10 93 7e
e5 cc fd 3b 50 0a b7 00 2b cf 24 f3 f1 4b 19 f1 55 27 5c
51 0c ec a8 d8 59 2e d2 45 82 f0 3d a5 64 1e a2 ad dc
4b 49 fd a2 8e 8c 56 bf a5 f3 7d 7c 39 9b 21 54 e5 0d
9f 57 3c 6f c6 7a 0f 89 d9 a2 a5 f3 a5 ee 04 f3 2e 62 86
e8 0d c8 45 54 6f 86 e7 b4 d6 6d 54 e3 5d 51 82 5f 27
95 8d 1a 12 f5 14 59 54 c7 d4 e2 e8 3b 06 e3 e4 8f 56
12 8b 9d 04 77 17 7c 61 c9 89 a4 5e d9 a9 54 64 b6 ab
0c 1a c0 5b 05 f4 c8 c5 e4 c8 eb 7e de bb fe 29 3e 20
a2 e7 c2 5b 61 84 52 95 38 5d c0 71 c8 d2 e2 70 40 28
60 10 d5 88 45 02 f7 67 14 73 35 5d c1 b0 3f a6 93 67
b2 41 dd c4 2b c5 dc 7b 7f 86 90 70 1d 6a eb f8 00 1c
4f 94 ec 22 83 2e 95 4e 92 48 0b f4 b6 25 3e d0 21 b0
91 e8 8f 0b 04 d1 44 8d cd de fb 2f 28 3d 10 b6 2b 8e
58 78

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)

a4 fe 7f 13 25 97 cb ac dc 7b 4b d2 35 b5 5a c0 06 42
d8 68 51 01 02 16 69 5b a2 17 b4 96 5f 7f 1f 4b 7c a0
38 21 67 4b 98 d7 db 4a 4b 2a 2e 30 ad d5 8f cc e4 e7
b3 5a 5c 1f 35 25 37 3f ce 24 66 60 f5 1a a1 6d 45 a7
73 f4 ec e0 4b ec ad c0 fc 28 16 ec d6 8c e8 51 c8 29
bd b2 ac 3c c0 d5 67 31 6d 38 5a 3f 92 c4 9f 1b 79 48
f2 b2 6c c8 43 74 cc 2b 6d 9e 50 d6 e5 bd 45 69 90 82
bc 09 28 a5 55 9e d3 8c 85 59 8d 6a 62 c4 21 2e 7a b1
a0 b0 49 07 33 66 68 b8 63 57 6a f0 09 fc b2 ce ac 38
eb da 19 14 bf 51 cf 74 8a e7 d7 04 cd 32 de 09 73 95
6f 1e 5a 18 11 ad 05 5c b7 60 34 61 ff b6 ef c9 01 03
99 16 8f 70 cf b1 0a b8 9c db 6f e5 32 58 ba 82 38 fa
42 84 d0 ba 03 78 3e 00 bd 73 2e e9 67 65 f4 1f c0 8d
f7 99 12 66 b2 8a 4d df c5 1e 23 fb 2d 9d 0c d6 4b f7
ff d2 a5 a6

María Del Rosario Mejía Ayala
Comisionada
(Firma Electrónica)

93 16 40 d7 f8 9f c5 b9 2a 8b 3c 97 89 10 aa 52 9a 9f
30 a2 61 44 21 c4 d6 18 c8 11 b8 1b ce 8e a0 03 ff 4d
0e c2 68 f2 09 10 03 b3 63 c9 2a 81 d2 d2 f0 22 98 f4
0d 1d 08 4a 7a 2f 34 31 a4 fa 3a e9 8e 3d 5d 6f 04 f6
d9 ac ee 8b ac c0 6c 05 73 c2 68 f5 8b 9e b2 9a ac f8
c5 92 b1 08 18 bd 42 28 8a 1a 0d 1f 9c 43 33 2e d7 52
f9 a2 2c 06 d5 16 03 96 8a 73 9c c5 d3 18 c9 13 50 25
87 68 f8 fd 3e 6e 4d aa 52 20 2c 92 86 8a 8c 91 60 01
72 11 8f ee 4a ef 3c 6e d8 2a 45 e3 a3 91 ac c8 fc 41 a0
2c 21 6c 01 c6 dd 9d b4 7e 3d 2a 35 e9 19 ea 9e 55 dd
74 ad e9 8e 89 0f e3 ac 8f 19 27 3a 42 ca b3 3d 1b 01
c2 77 11 9f d4 e6 e9 b9 cf 08 fb 0c 5c fd 81 9a 16 4a
15 9f 05 4a 62 78 06 8b 16 69 96 25 40 2d e0 b0 d4 c8
67 aa c3 11 91 44 3b ba e9 6e 00 1c 36 59 9d 10 2b ea
15 f2 21

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Extrañamiento Público

LFZVQUjeHFCKjqEicENsvmIT